Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

famil Compail

Secretaria

#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz Adiela Martínez Marín vs. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. Rad. 2020-00296.

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 008**

## Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se dicte mandamiento de pago contra la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP por todas y cada una de las pretensiones reconocidas en sentencia, incluidas las costas del ordinario y las que se causen en la acción ejecutiva, allega copia de la resolución RDP 037325 de septiembre 13 de 2018, en la que se da cumplimiento al fallo judicial, sin embargo, dentro de la citada resolución la demandada no hace mención al valor ni conceptos pagados de la obligación judicial reconocidos a favor de la señora Luz Adiela Martínez Marín identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.137 de la pensión de sobrevivientes del causante Carlos Edilson Ovalle Castellanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del CPLYSS, que permite practicar pruebas de oficio el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

### **DISPONE**

- 1. **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, con el fin de se sirva remitir a este Despacho Judicial certificados de pago del retroactivo indicando el valor y conceptos pagados de la pensión de sobrevivientes de la señora Luz Adiela Martínez Marín identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.137. de conformidad con la resolución RDP 037325 de septiembre 13 de 2018, en la que se da cumplimiento al fallo judicial.
- 2. CONCEDASE el término de dos (2) días para dar respuesta a dicha solicitud.

## **NOTIFIQUESE**

# Firmado Por:

#### ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93abbd2fb894afea97fc049809d2b4f19ac37490fd5c1c834c4a9103d98ff910 Documento generado en 18/01/2021 04:03:23 PM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica